



Decreto 850 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO 850 DE 2021

(Julio 30)

Por el cual se incorporan al presupuesto del bienio 2021 -2022 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del Artículo 152 la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el Artículo 361 de la Constitución Política y la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, que fue regulado mediante la Ley 2056 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1821 de 2020.

Que el Artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 de naturaleza orgánica facultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar incorporaciones al Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el numeral 3º del Artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 dispuso que "Los rendimientos financieros que generen los recursos de Asignaciones Directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías deberán destinarse a las mismas finalidades establecidas por la Constitución Política y la presente Ley. Estos recursos no harán parte de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías. Se incorporarán al presupuesto del Sistema General de Regalías, cada seis meses, mediante acto administrativo, previo a la distribución del Departamento Nacional de Planeación."

Que el Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1821 de 2020 determina que "(...) Los rendimientos financieros de los recursos de Asignaciones Directas que se encuentren en la Cuenta Única del Sistema se incorporarán en el presupuesto del Sistema General de Regalías para cada una de las entidades beneficiarias que los haya generado y deberán destinarse a las mismas finalidades definidas por la Constitución Política y la ley."

Que el parágrafo del Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1821 establece que "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Presupuesto Público Nacional elaborará los proyectos de Decreto de incorporación de los rendimientos financieros de las Asignaciones Directas, los cuales deben expedirse antes del 31 de julio de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 01 de enero al 30 de junio del mismo año y antes del 31 de enero de cada año con la información de rendimientos financieros generados del 01 de julio al 31 de diciembre del año anterior. Para este fin, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá informar los rendimientos financieros distribuidos entre cada una de las entidades territoriales antes del 10 de julio de cada año y antes del 10 de enero de cada año, respectivamente."

Que en aplicación del Artículo anterior, la Dirección General de Crédito y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante memorando No.3-2021-009941 del 08 de julio de 2021 informó a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional de la misma Cartera Ministerial, que los rendimientos financieros generados entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 distribuidos entre cada una de las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, equivalen a VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$28.196.715.700).

Que el Artículo 2.2.2.1.3. del Decreto 1821 de 2020 indica que "Los rendimientos financieros que no se generen en la Cuenta Única del Sistema,

por concepto de Asignaciones Directas, deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser incorporados cada seis meses, mediante acto administrativo, a la entidad territorial que les dio origen (...). "

Que en cumplimiento de la anterior disposición normativa la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante memorando No.3-2021- 010096 del 12 de julio de 2021 informó a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional de la misma Cartera Ministerial, que los rendimientos financieros reintegrados a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, registrados en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías- SPGR por las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, equivalen a VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$20.478.895.393, 18).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Adición al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías 2021-2022. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 y los Artículos 2.2.2.1.1. y 2.2.2.1.3. del Decreto 1821 de 2020, adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$48.675.611.093), así:

Nivel rentístico	Subnivel rentístico	Nivel 3	Concepto	Nivel 5	Nivel 6	Ingreso	Valor
2						RECURSOS DE CAPITAL	48.675.611.093
2	05					RENDIMIENTOS	48.675.611.093
2	05	1				FINANCIEROS	
2	05	1	04			RECURSOS DE LA ENTIDAD	48.675.611.093
2	05	1	04	02		CUENTA ÚNICA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	48.675.611.093
2	05	1	04			RENDIMIENTOS DE ASIGNACIONES DIRECTAS	48.675.611.093

ARTÍCULO 2°. Adición al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 y los Artículos 2.2.2.1.1. y 2.2.2.1.3. del Decreto 1821 de 2020, adiciónese al Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$48.675.611.093), así:

a	Subcuenta	Objeto	Ordinal	Subordinal	Ítem	Sección	Concepto	Valor
							ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	48.675.611.093
01							ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	48.675.611.093
01	03						ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SGR	48.675.611.093
01	03	001					ASIGNACIONES DIRECTAS	48.675.611.093
01	03	001	001				ASIGNACIONES DIRECTAR (20% DEL SGR)	48.675.611.093
					05		ANTIOQUIA	1.740.915.201
					08		ATLÁNTICO	170.021.587
					11		BOGOTÁ D.C.	198023.951
					13		BOLÍVAR	1.595.912.007
					15		BOYACÁ	1.078.359.395
					17		CALDAS	53.857.962
					18		CAQUETÁ	42.453.127
					19		CAUCA	178.845.646
					20		CESAR	2.197.615.704
					23		CÓRDOBA	1.610.407.209
					25		CUNDINAMARCA	325.854.146
					27		CHOCÓ	329.507.107
					41		HUILA	1.641.447.688
					44		LA GUAJIRA	1.684.769.249
					41		MAGDALENA	623.676.800
					50		META	4.968.953.054
					52		NARIÑO	534.793.510

54	NORTE DE SANTANDER	950.347.975
63	QUINDIO	53.033.365
66	RISARALDA	80.657.285
68	SANTANDER	3.175.188.590
70	SUCRE	1.008.991.808
73	TOLIMA	1.009.947.514
76	VALLE DEL CAUCA	112.958.099
81	ARAUCA	3.430.111.954
85	CASANARE	112.958.099
86	PUTUMAYO	2.544.392.991
88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	7.517.862
91	AMAZONAS	6.103
94	GUAINÍA	4.994.860
95	GUAVIARE	27.904.819
97	VAUPÉS	279.114
99	VICHADA	10.200.634
C0001	CORPORACIÓN CVS	58.674.440
C0002	CORPONARIÑO	620.420
C0003	CORPONORTE	13.343.880
C0004	CORPOAMAZONIA	33.416.862
C0005	CORPOBOYACÁ	491.932
C0006	CORPOCESAR	72.468.071
C0007	CORPOGUAJIRA	116.844.634
C0008	CORPORACIÓN AUTÓNOMA SANTANDER	267.684
C0009	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	12.138

PARÁGRAFO. Los recursos de que trata el presente artículo se desagregan entre las entidades beneficiarias de asignaciones directas según los montos señalados en el Anexo 1 que hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los 30 días del mes de Julio de 2021

EL PRESIDENTE D ELA REPÚBLICA

(FDO) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Fecha y hora de creación: 2026-02-16 17:38:35